ORDENANZA VIII - N° 3

(antes Ordenanza 085/15)

CONTENEDORES DE RESIDUOS Y DISPOSICIÓN FINAL DE VEHÍCULOS

TÍTULO I

CONTENEDORES DE RESIDUOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I

ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza regula todo lo referido al almacenamiento, transporte y deposición final de los residuos almacenados en recipientes denominados contenedores o volquetes, su ubicación en la vía pública, obligaciones de las empresas, tipos de contenedores, vehículos afectados al servicio y demás aspectos relacionados con esta actividad.

ARTÍCULO 2.- Se define a un contenedor o volquete como el receptáculo de variadas formas, colores y diseños sin motorización propia, que puede contener en la vía pública y en forma permanente, distintos tipos de residuos, que sin remoción intermedia, posee dispositivos que permiten su fácil manipuleo, llenado y vaciado. Construido de material resistente a la intemperie y diseñada para que fácilmente sea transportado.

ARTÍCULO 3.- Se aprueba la normativa mediante la cual se rige, en la vía pública el estacionamiento y señalización de los distintos tipos de contenedores de toda índole con la finalidad de cargar con ellos los residuos para su posterior transporte y vaciado en lugar preestablecido y habilitado para tal fin.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza el uso y transporte de los recipientes denominados contenedores o volquetes para el depósito de residuos, desechos, escombros y todo tipo de material proveniente de limpieza de edificios, fábricas, negocios, industrias, demoliciones, refacciones y todo otro material factible de ser transportado por éste medio con excepción de los que significan riesgos para la seguridad, higiene y salubridad de las personas (los denominados residuos peligrosos, residuos patogénicos, y los residuos sólidos urbanos, especialmente residuos orgánicos y todo elemento que contiene materias explosivas o por cualquier causa puedan ocasionar molestias o inseguridad en la vía pública).

ARTÍCULO 5.- Se divide a los contenedores o volquetes por su carga en dos grupos:

1) de carga general: se comprende a los contenedores que no están específicamente destinados para un tipo de residuos en particular. Pueden ser de varias formas, abiertos con o sin tapas o cerrados, para cargas liquidas o sólidas, secas o húmedas, unimenbrales o indivisas y a granel;
2) de carga específica: se comprende a los contenedores destinados a cargas especiales o con características sensibles o particulares. Pueden transportar, condicionado al diseño, residuos líquidos, gaseosos, barros o cualquier otro tipo de residuos que no son contaminantes ni peligrosos. Cuidando siempre mantener a resguardo la salud y seguridad de la población y sus bienes.

Las empresas dedicadas a la transportación de contenedores o volquetes (acopio y el transporte de residuos específicos) ya sea que lo utilizan para sí o para terceros deben ser autorizadas previamente por la autoridad de aplicación (Departamento de Tránsito y Transporte) u órgano que la reemplace sin suponer responsabilidad civil alguna para la Municipalidad por las consecuencias fortuitas o accidentes. Es de aplicación el Artículo 1757 del Código Civil y Comercial de la Nación.

SECCIÓN II

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.

ARTÍCULO 6.- La autorización para estacionar contenedores o volquetes en la vía

pública, es otorgada por la Departamento de Tránsito y Transporte previo pago del canon previsto por parte del solicitante.

ARTÍCULO 7.- El prestador debe declarar la cantidad de contenedores o volquetes que posee, actualizando altas y bajas de los mismos en forma bianual, los meses de enero y julio.

ARTÍCULO 8.- El canon correspondiente por el derecho a utilización exclusivo de la vía pública por el estacionamiento de los contenedores o volquetes es el establecido en la ordenanza con las siguientes medidas tarifarias: por cada uno de los contenedores o volquetes habilitados/registrados se abona por única vez un canon de cinco unidades fijas (5 UF) en la Departamento de Tránsito y Transporte. Además, los recipientes que se ubiquen en el radio de estacionamiento medido deben abonar Pesos Quince ($15,00) por día y en el resto del ejido es sin cargo.

ARTÍCULO 9.- Lo recaudado en concepto de canon por el uso de la vía pública por el estacionamiento de contenedores o volquetes es destinado a bienes de uso, de capital y capacitación del personal de la Departamento de Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO 10.- El contenedor debe estacionar en la calzada, en paralelo o a cuarenta y cinco (45°) grados del cordón, según se ha establecido para el lugar del estacionamiento, a no menos de veinte (20) centímetros.

ARTÍCULO 11.- El contenedor y su carga no pueden exceder en la proyección de sus medidas, el modelo de estacionamiento de cinco (5.00) metros de largo por el ancho de un vehículo estacionado dos (2.00) metros, ni puede superar los dos (2.00) metros de altura desde el nivel del piso.

ARTÍCULO 12.- Los contenedores o volquetes, son pintados exteriormente en su totalidad de color blanco señal, fondo sobre el cual se señalizan de la siguiente forma:

1) inmediatamente después del aro superior estructural se pintan o colocan franjas blancas y rojas reflectivas de veinte (20) centímetros de alto, a cuarenta y cinco grados

(45º).

El dueño o guardián del contenedor o volquete, es el responsable de prever el deterioro de la señalización descripta y su reparación inmediata de modo tal que luzca permanentemente en buen estado;

2) cada contenedor debe lucir en forma visible el nombre y el número de teléfono de la empresa y el número de orden del mismo.

ARTÍCULO 13.- El contenido de los recipientes no puede exceder el borde superior del mismo y para ser transportado debe ser convenientemente cubierto con lona u otro material similar que asegure la no dispersión de los elementos transportados en la vía pública.

ARTÍCULO 14.- Las empresas propietarias de los recipientes contenedores deben poseer un lugar en zona habilitada, para el depósito de los elementos fuera de servicio. Se deja establecido que, la comprobación de uso del espacio público para esos fines es sancionada.

ARTÍCULO 15.- Los vehículos habilitados para el transporte de los contenedores o volquetes deben:

1) cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Nacional N° 24449, modificatorias, complementarias y subsidiariamente con las ordenanzas vigentes en materia de tránsito y transporte;
2) poseer revisión técnica.

SECCIÓN III
SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 16.- Los propietarios o usufructuarios de los contenedores o volquetes, son responsables en forma solidaria por las siguientes infracciones:

1) los contenedores / volquetes que no se encuentran estacionados correctamente son sancionados con multa de cincuenta (50) a cien (100 UF) unidades fiscales;
2) los contenedores / volquetes que exceden la medida prevista en esta ordenanza son

sancionados con multas de cuarenta (40) a ochenta (80 UF) unidades fiscales;

3) el contenido de carga de los contenedores / volquetes no deben exceder los bordes superiores del mismo (dos [2] metros de ancho por dos [2] metros de altura desde el nivel del piso) y para ser transportados deben estar cubiertos con lona u otro material similar evitando la dispersión de elementos transportados en la vía pública. Por el no cumplimiento de esta obligación se sanciona con multas de cuarenta (40) a ochenta (80 UF) unidades fiscales;
4) cuando los contenedores / volquetes que no reúnen las exigencias de señalización descriptas en la presente Ordenanza impidiendo su normal visualización se sanciona con multas de veinte (20) a cincuenta (50 UF) unidades fiscales;
5) en caso de reincidencia de cualquiera de las infracciones referidas en los incisos enunciados anteriormente en el presente artículo se procede al cobro de una multa que duplique el monto de los mismos;
6) a la tercera vez de cometida la misma infracción, se triplica el monto de los Incisos 1, 2, 3 o 4 del presente artículo y se le suspende la habilitación por treinta (30) días.

CAPÍTULO II
CONTENEDORES DE RESIDUOS PAPEL Y CARTÓN

ARTÍCULO 17.- El Departamento Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Eldorado proporciona a cada estamento, contenedores plásticos aptos para el desecho de papel y cartón, para una recolección diferenciada respecto a otros residuos.

ARTÍCULO 18.- Se coloca los contenedores debidamente identificados con el rótulo papel a reciclar en lugares visibles y de fácil acceso, para que sea conocido por todo el personal.

ARTÍCULO 19.- Se dispone de un lugar único de vaciado de los contenedores, el que es establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 20.- El responsable de velar por la seguridad de la información contenida en los papeles a reciclar es quien la produce, por lo que, el papel a reutilizar que contiene

información confidencial que puede ser conocido por cualquier persona, debe destruirse por seguridad de la información contenida en él.

ARTÍCULO 21.- La autoridad de aplicación del presente Capítulo es la Secretaría de Gobierno quién provee y fiscaliza la instalación de los cestos, recogiendo el material en forma periódica para su almacenamiento y posterior donación, reciclado o reutilización. Además articula los medios para la correspondiente entrega a emprendedores o instituciones que lo solicitan previamente al sector pertinente.

ARTÍCULO 22.- La Secretaría de Gobierno debe realizar charlas informativas y sensibilizadoras sobre la protección del medio ambiente para promover una cultura del buen uso y reciclado de papel.

CAPÍTULO III
CONTENEDORES DE RESIDUOS PLÁSTICOS

ARTÍCULO 23.- Se encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda la colocación de contenedores o recipientes apropiados de color amarillo, exclusivo para el depósito de botellas plásticas en los siguientes puntos de la ciudad:

1) plaza Sarmiento;
2) plazoleta El Colono;
3) plaza San Martín;
4) costanera Eduviges Markovics;
5) parque Schwelm;
6) instituciones o establecimientos públicos y privados;
7) principales centros comerciales.

ARTÍCULO 24.- Se considera botella de plástico, al envase utilizado para productos líquidos o semilíquidos, fabricados en gran variedad de materiales, como ser: polietileno de alta densidad, polietileno de baja densidad, polietileno de politereftalato, policloruro de vinilo, polipropileno y poliestireno.

ARTÍCULO 25.- Se encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal la celebración de convenios con los municipios que cuentan con plantas de separación, compactación o reciclaje de residuos o con empresas privadas que se dedican al reciclado, a fin de enviar el plástico recolectado, reutilizando a los fines dispuestos por el Ejecutivo Municipal aquellas botellas de plástico que no pueden ser enviadas para su reciclaje.

ARTÍCULO 26.- EL Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar campañas de información y concientización sobre los beneficios de la separación en origen de los residuos de envases de plástico, de la recolección diferenciada de los mismos y de su posterior reciclado y reutilización.

ARTÍCULO 27.- Se prohíbe la disposición final de los envases de plásticos recolectados en el basural municipal de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 28.- El gasto que demanda el cumplimiento del presente Capítulo, es imputado a la partida presupuestaria que corresponde.

CAPÍTULO IV
CONTENEDORES DE RESIDUOS BIO PATOGÉNICOS

ARTÍCULO 29.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal que a través del área que corresponde proceda a instalar frente a los consultorios veterinarios y odontológicos contenedores especiales, bien identificados, para que se disponga de los residuos bio patogénicos generados por los mismos.

ARTÍCULO 30.- Se requiere al Departamento Ejecutivo Municipal provea de vehículos acondicionados especialmente, días y horarios específicos e inalterables para la recolección de los residuos bio patogénicos.

TÍTULO II
DISPOSICIÓN FINAL DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I
ADHESIÓN

ARTÍCULO 31.- Se adhiere al Municipio de Eldorado, en forma parcial, al Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Vehículos y Chatarra (PRONACOM), implementado por la Ley N° 26.348 y por el Decreto Provincial N° 259/2.015, incorporados como Anexo Único.

ARTÍCULO 32.- Se procede a la adhesión parcial en razón de la reserva que se formula respecto del plazo estipulado para someter a los vehículos al presente Programa.

CAPÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 33.- Se establece en la ciudad de Eldorado el procedimiento de descontaminación y compactación de vehículos provenientes de secuestros realizados por la Departamento de Tránsito y Transporte municipal, el Juzgado Municipal de Faltas u otra repartición pública y aquellos que se encuentran en depósitos a cargo del estado municipal por disposición de autoridad judicial tanto del ámbito federal como provincial.

ARTÍCULO 34.- La autoridad de aplicación del presente Título es el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que faculta a efectos de la implementación de la presente; con la salvedad de las obligaciones recaídas específicamente en el Juzgado Municipal de Faltas y en el Concejo Deliberante.

CAPÍTULO III

VEHÍCULOS ABANDONADOS

ARTICULO 35.- Los vehículos automotores o sus partes que son hallados en lugares de dominio público en estado de deterioro, inmovilidad y abandono implican un peligro para la salud, la seguridad pública y el medio ambiente, quedan sujetos al procedimiento establecido en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 36.- El Departamento Ejecutivo Municipal que a través del área que corresponde, cuando localiza un vehículo automotor o sus partes que se encuentran en las condiciones establecidas en el Artículo 35, procede de la siguiente forma:

1) labra un acta dejando constancia del estado de deterioro de la unidad. Intima al propietario o a quién se considera con derecho al automotor a retirar el vehículo de la vía pública en el perentorio plazo de 10 (diez) días corridos, bajo apercibimiento de removerlo al predio previamente determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal;
2) en caso de no individualizar a él o los titulares, por carecer de chapa patente identificatoria, o cualquier otro elemento tendiente a conocer el titular registral, se labra un acta detallando el estado del vehículo y en el mismo acto se coloca un autoadhesivo advirtiendo que en el término de diez (10) días se procede a la remoción y traslado del mismo, al predio oportunamente dispuesto;
3) los mismos deben ser retirados del lugar en el plazo perentorio de treinta (30) días de producido el ingreso del vehículo o parte al predio determinado, aplicando los gastos de remoción, depósito y conservación sin perjuicio de la multa que corresponde y reparación de los daños y perjuicios causados si los hay;
4) vencido el plazo y de no mediar reclamo o petición concreta, se procede a realizar un llamado a los interesados o presuntos propietarios, mediante dos (2) publicaciones en un medio de comunicación de circulación local.

ARTÍCULO 37.- Si los vehículos no son retirados dentro del plazo establecido en el Artículo 36 de la presente Ordenanza, se procede a iniciar los actos administrativos pertinentes establecidos por la legislación local vigente en la materia.

ARTÍCULO 38.- Se fija el valor por depósito y estadía en el Corralón Municipal conforme a lo establecido por la Ordenanza General Fiscal vigente

ARTÍCULO 39.- EL Departamento Ejecutivo Municipal debe dar amplia difusión a lo establecido en el presente Capítulo.

CAPÍTULO IV
REGISTRO ÚNICO

ARTÍCULO 40.- Se crea en el ámbito de la de la Ciudad de Eldorado, el Registro Único de Vehículos provenientes de secuestros realizados por autoridad municipal u otra autoridad pública, para el registro de los vehículos depositados en razón de los secuestros efectuados por la Departamento de Tránsito y Transporte municipal, por otras autoridades de aplicación de la norma que suscriben Convenio con la Municipalidad de Eldorado, como ser Policía de la Provincia de Misiones, Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional Argentina, los realizados por orden del Juzgado Municipal de Faltas y aquellos que se encuentran en los depósitos vehiculares municipales por disposición de autoridades judiciales tanto del ámbito federal como provincial. El Registro Único de Vehículos, es organizado por la Sección de Patrimonio de la Municipalidad, quien tiene a su cargo el inventario, registro de ingresos-egresos y toda otra circunstancia que se debe registrar; debiendo fijar el Departamento Ejecutivo Municipal los requisitos y el plazo de remisión de los informes que deben elevar las distintas autoridades que intervienen en la aplicación de la presente.

El informe debe contener:

1) descripción del vehículo, marca, tipo, color, número de motor, chasis y dominio, estado aparente en el que se lo encuentra y todo otro dato que resulta útil para su identificación. Si el vehículo no puede ser identificado se deja expresa constancia de tal situación;
2) datos completos de los presuntos imputados o contraventores;
3) lugar del secuestro y dependencia o lugar en el que se encuentra depositado el vehículo

objeto del informe;

4) identificación del expediente en el que constan las actuaciones;
5) órgano que libra la orden y autoridad interviniente en el procedimiento, consignando nombre y cargo de los funcionarios actuantes;
6) datos completos del propietario o tenedor del vehículo secuestrado.

ARTÍCULO 41.- La autoridad policial o judicial, instituciones o cualquier persona que demuestra un interés legítimo pueden - bajo motivos fundados - solicitar informes al Registro Único de Vehículos provenientes de secuestros realizados por autoridad municipal u otra autoridad pública.

CAPÍTULO V
PREDIOS

ARTÍCULO 42.- EL depósito de los vehículos secuestrados debe efectuarse en predios de propiedad o alquilados al efecto por la Municipalidad de Eldorado determinando, por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, las condiciones de funcionamiento y sus características. La seguridad y vigilancia de los vehículos está a cargo del personal designado por el Departamento Ejecutivo y depende de la Departamento de Tránsito y Transporte municipal.

La Sección de capí verifica la existencia y estado de los bienes depositados, requiriendo los informes que estima pertinentes; debe reglamentar la periodicidad en que se efectúa dicha verificación.

El Juzgado Municipal de Faltas tiene acceso a los depósitos de vehículos secuestrados sin limitación de ningún tipo.

CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 43.- En el caso de vehículos cuyo secuestro proviene de las causas

contravencionales y, en tanto quien tiene derechos sobre ellos no sea habido o, citado legalmente no comparece, transcurridos dos (2) años desde el día del secuestro o en un plazo menor o mayor si así se ordena, el Juzgado Municipal de Faltas, por resolución fundada, eleva los datos de los vehículos y de los infractores determinados en razón de dicha causa, al Departamento Ejecutivo Municipal, quien procede a gestionar su descontaminación, compactación y disposición final como chatarra.

ARTÍCULO 44.- Determinados los vehículos que se encuentran en condiciones de ser objeto de compactación, el Departamento Ejecutivo Municipal –a través del área que designa- notifica de dicha circunstancia a los propietarios e infractores conocidos y con domicilio identificable a través de la publicación de un edicto, por un (1) día, en dos (2) diarios provinciales de amplia circulación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones; además de dar amplia difusión en los medios de comunicación radiales, televisivos y digitales locales por igual término; citando a los propietarios o quienes se consideran con derechos avalados por documentación que acredita lo invocado, a que comparezcan en el perentorio término de quince (15) días hábiles y realicen los trámites necesarios para obtener la restitución del vehículo reclamado, bajo expreso apercibimiento de proseguir con los trámites tendientes a lograr la descontaminación, compactación y disposición final del mismo.

CAPÍTULO VII
EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN Y LA PENA

ARTÍCULO 45.- Elevadas las actuaciones (informe de datos de vehículos e infractores) por el Juzgado Municipal de Faltas al Departamento Ejecutivo Municipal, se procede a la suspensión de la tramitación de los expedientes de referencia por el plazo de un (1) año o, por un término menor, en caso de que se efectivice la compactación.

Si transcurrido el plazo de suspensión no se procede a la compactación de los vehículos, el Departamento Ejecutivo Municipal, puede poner en conocimiento de dicha circunstancia al Juzgado Municipal de Faltas, solicitándole una prórroga de dicho plazo, por el término que se estima pertinente.

Una vez efectuada la compactación de los vehículos, se extingue la acción y quedan automáticamente cancelados la multa y los accesorios que pesan sobre el propietario/infractor y sobre el vehículo.

CAPÍTULO VIII
INVENTARIO

ARTÍCULO 46.- EL inventario/lote de los vehículos a compactarse, se pone en conocimiento de la Subsecretaría de Seguridad y Justicia, dependiente del Ministerio de Gobierno de la provincia de Misiones o ante el órgano al que se asigna dicha competencia, mediante ordenanza o resolución dictada ad referéndum del Concejo Deliberante; detallándose las razones por las cuales se procede a su compactación.

CAPÍTULO IX
ENTREGA VOLUNTARIA DEL VEHÍCULO

ARTÍCULO 47.- Todo titular registral de un vehículo tiene la facultad de someterse voluntariamente al procedimiento de descontaminación, compactación y disposición final, cumplimentando previamente con el trámite de baja registral, establecida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

CAPÍTULO X
CONVENIOS

ARTÍCULO 48.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios o realizar gestiones pertinentes para la implementación del Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Vehículos y Chatarra (PRONACOM).

CAPÍTULO XI

VALIDACIÓN DE ACTUACIONES

ARTÍCULO 49.- Se consideran válidas las actuaciones realizadas por el Juzgado Municipal de Faltas y remitidas al Departamento Ejecutivo Municipal, en razón de la aplicación de la Ordenanza N° 116/2.016 (registro de vehículos en condiciones de someterse al procedimiento de descontaminación, compactación y disposición final).

ARTÍCULO 50.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.